



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 193-2026-A-MPCT

Tambobamba, 21 de julio del año 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.

VISTO:

El Informe N° 106-2026-MCSCH-DCAT-MPCT de fecha 08 de mayo del 2026, Informe N° 2178-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH de fecha 11 de mayo del 2026, Opinión Legal N° 244-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 15 de junio del 2026, Oficio N° 0647-2026-A-MPCT de fecha 22 de junio del 2026, Informe N° 188-2026-MCSH-DCAT-MPCT de fecha 14 de julio del 2026, Informe N° 3828-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH de fecha 16 de julio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala que: Las Municipalidades, Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II.; establece que: Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en su Artículo V, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: En la tramitación del Procedimiento Administrativo, se presume que los documentos declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16. el Principio de Privilegio de controles posteriores, indica: La tramitación de Procedimientos Administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la Autoridad Administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 42°, numeral 42.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucesdaneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

Que, el numeral 27, del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula, establece, que es atribución del alcalde, "Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, de conformidad con la Ley 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, en su Artículo 4°, faculta a las municipalidades provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumir de manera exclusiva y excluyente la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972. Asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece la formalización de la propiedad informal, se realiza con la respectiva inscripción registral, indicando lo siguiente: "Artículo 2.- Formalización de la propiedad.- Declárase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su



ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo, compréndanse dentro de los alcances del objeto de la Ley a los mercados públicos informales". Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos de propiedad u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA (Reglamento del Título I) y Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA (Reglamento de los Títulos II y III), se reglamenta la Ley 28687.

Que, la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, acorde con lo establecido con el artículo 4, establece que, COFOPRI, a pedido de las municipalidades, diseña, implementa, gestiona y ejecuta en forma directa, las actividades catastrales de levantamiento y/o actualización catastral urbana dentro de la jurisdicción correspondiente. La intervención de COFOPRI se realiza previa suscripción de convenio y culmina con la entrega de toda información en materia catastral urbana, quedando las municipalidades involucradas obligadas a ejecutar las demás acciones catastrales a su cargo.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada ley, establece el tratamiento de contingencias en el proceso de formalización durante la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos. Los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados. Las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; (...).

Que, el Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, "Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por poseedores Informales y dicta mediadas de formalización", estipulado 6.6 Los poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 6.1 del presente artículo, acceden a la formalización de forma onerosa, resultándoles aplicables las disposiciones que se establecen en el numeral 8 del artículo 8 y en el artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y sus normas modificatorias.

Que, los artículos 7°, 8° y 9° de La ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2024-MPCT/A, de fecha 22 de julio del 2024, que aprueba el Reglamento de Procedimientos de Formalización Individual para la Emisión de Títulos de Propiedad de Posesiones Informales Transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, establece taxativamente los requisitos, titulación y prohibición, que deben cumplir los beneficiarios de los lotes a fin de que se disponga su titulación.

Que, mediante Informe N° 0106-2026-MCSCH-DCST-MPCT de fecha 08 de mayo del 2026, el jefe de la división de catastro y acondicionamiento territorial, Arq. Maycol Cesar Sota Chacma, remite aprobación técnica y plano definitivo, como continuidad del trámite de titulación de predio, cumpliendo de esta manera con todos los requisitos para la emisión de título de propiedad, por lo que solicita que se realice la etapa de publicación de aptos en los diferentes medios locales, con el objetivo de garantizar la titularidad de los poseedores aptos: La Mz: Z1 - Lt: 20 de la zona urbana del distrito de Challhuahuacho corresponde la titularidad al Sr. Wilder Escudero Sotelo (40553297) y a la Sra. Zaida Domínguez Apaza de Escudero (44673466).

Que, mediante Informe N° 2178-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH de fecha 11 de mayo del 2026, el gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, remite aprobación técnica y plano definitivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, mediante Opinión Legal N° 0244-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 15 de junio del 2026, el asesor jurídico, Abg. Dimas Castro Pareja, declara procedente la solicitud de expedición de título de propiedad a favor de la sociedad conyugal conformado por los esposos Sra. Zaida Domínguez Apaza de Escudero y el Sr. Wilder Escudero Sotelo respecto al predio urbano ubicado en la Mz:Z1, Lt:20, con un área de 252.02m² y un perímetro de 70.24ml del barrio Wichaypampa del centro poblado de Challhuahuacho, distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabamba y Departamento de Apurímac, con los siguientes linderos descritos en la memoria descriptiva que forma parte integrante del expediente administrativo.

Que, mediante Oficio N° 647-2026-A-MPCT de fecha 22 de junio del 2026, se solicita espacio para la publicación del padrón de poseedores aptos para la continuidad del proceso de titulación y señala que la Oficina de Catastro y Acondicionamiento Territorial realizara la publicación del Padrón de poseedores aptos para la continuidad del proceso de titulación, correspondiente al predio de la señorita Zaida Domínguez Apaza de Escudero y del señor Wilder Escudero Sotelo, conforme a lo establecido en la ley N° 30711.



Que, mediante Informe N° 188-2026-MCSCH-DCAT-MPCT de fecha 14 de julio del 2026, jefe de la división de catastro y acondicionamiento territorial, Arq. Maycol Cesar Sota Chacma, informa que: 1. Se ha procedido con la publicación oficial del padrón de predios aptos para titulación, incluyendo el predio en mención, conforme a lo establecido en la normativa vigente DECRETO SUPREMO N° 005-2026-VIVIENDA. 2. Ha transcurrido íntegramente el plazo legal establecido para la publicación, sin que se hayan presentado observaciones ni oposiciones al respecto. 3. En mérito de lo anterior, se remite el expediente completo con toda la documentación técnica y administrativa correspondiente, para que se continúe con el trámite de titulación de propiedad según su competencia.

Que, de conformidad al marco jurídico antes citado, la Municipalidad Provincial de Cotabamba Tambobamba tiene competencia en la organización del espacio Físico, catastro Urbano, formalización de propiedad informal y otorgar títulos de propiedad según el numeral 27, del Artículo 20° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPCT/A de fecha 22 de julio del 2024 aprueba el Reglamento de Procedimientos de Formalización Individual para la Emisión de Títulos de Propiedad de Posesiones Informales Transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba, establece los requisitos de titulación, señalando lo siguiente:

Para ser beneficiarios de la emisión de título de propiedad formalizados por COFOPRI mediante el presente reglamento, deben presentar los siguientes documentos de titulación individual en centros urbanos, poblados y sectores, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Solicitud simple.
- Exhibir DNI de los recurrentes.
- Copia simple del certificado de matrimonio (solo en caso de haberse celebrado en otra Municipalidad Provincial o Distrital) v/o unión de hecho, v/o Declaración jurada de convivencia según corresponda.
- En caso de fallecimiento del (los) titular (res), adjuntar copia simple del certificado de defunción (solo en caso de haberse registrado en otro distrito distinto), declaración jurada expresa honesta indicando que son los hijos y/o conyugues del fallecido, según corresponda.
- Copia simple de los documentos que acrediten la posesión y/o propiedad, no menor de 05 años documento de transferencia, pago de autoevaluó, pago de servicios de agua, desagüe, luz o cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión y/o propiedad.
- Declaración jurada de que sobre la posesión que ejerce NO EXISTE proceso judicial y/o algún conflicto de interés.
- El pago de derecho de tramitación, por lote, estará establecido en (TUPA) Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- Declaración jurada de veracidad de documentación y declarando que son los únicos beneficiarios para solicitar la adjudicación del predio, debidamente legalizado ante notario público por los beneficiarios solicitantes.
- Cuatro (04) declaraciones juradas de testigos titulados de la zona.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



j. Pago de recibo de impuesto predial y arbitrios actualizados.

Que, en ese sentido el expediente administrativo ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba, con Reg. N°9311, ha sido revisado y evaluado por el jefe de la División y Catastro y Acondicionamiento territorial (aspectos técnicos y cumplimiento de requisitos que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad), quien luego haber verificado el levantamiento de las observaciones emite su conformidad para que continúe su trámite, por lo que se debe proceder con el trámite de la titulación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPCT/A que señala: "Se procede con la titulación a aquellos poseedores de lotes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal, los títulos de propiedad serán entregados a los beneficiarios en original, suscrito por el titular de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente y la entrega será mediante la División de Catastro y Acondicionamiento Territorial, y la fase de trámite culmina una vez emitido el título por parte de la Municipalidad Provincial de Cotabamba para su correspondiente inscripción a registros públicos por parte de los interesados".

Que, respecto a la legalidad del trámite, la asesoría jurídica ha verificado que el expediente de solicitud de expedición de título cumple con los requisitos que establece el TUPA de la entidad, así mismo de la revisión del expediente se verifica cumple con posesión continua, pacífica y pública, el predio se encuentra dentro del área susceptible de formalización (no se encuentra en zona de riesgo ni área intangible, ni de uso público), respecto a la compatibilidad urbanística, la unidad de División de Catastro y Acondicionamiento Territorial ha verificado que el predio es compatible, no se advierten impedimentos legales para la expedición de título de propiedad por lo tanto cumple con la normatividad de formalización.

Y, en uso de sus atribuciones del Despacho de Alcaldía, y de conformidad con el artículo 20° inc. 6, en concordancia con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. –**OTORGAR EL DE TITULO DE PROPIEDAD** a favor de la sociedad conyugal conformado por los esposos **SRA. ZAIDA DOMINGUEZ APAZA DE ESCUDERO** identificada **DNI N° 44673466** Y **EL SR. WILDER ESCUDERO SOTELO** identificado **DNI N°40553297**, respecto al predio urbano ubicado en la Mz: Z1,Lt:20, con un área de 252.02 m2 y un perímetro de 70.24ml del Barrio Wichaypampa del centro poblado de Challhuahuacho, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba y departamento de Apurímac, con los siguientes linderos descritos en la memoria descriptiva de acuerdo al siguiente detalle:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el norte	Desde el vértice P1 hasta el vértice P2 en línea recta de 10.07m, de 1 tramo	Colinda con la calle 20
Por el sur	Desde el vértice P3 hasta el vértice P4 en línea recta de 10.04m, de 1 tramo	Colinda con la Prop. Claudio Pinarez Huillca
Por el este	Desde el vértice P4 hasta el vértice P1 en línea recta de 24.94m, de 1 tramo	Colinda con Prop. Emiliano Alarcon Huamani, del Prop. Claudio Vargas Arredondo y con la Prop. Leonidas Huillca Escalante
Por el oeste	Desde el vértice P2 hasta el vértice P3 en línea recta de 25.19m, de 1 tramo	Colinda con Prop. Romulo Vargas Huamni

Artículo 2°. – **APROBAR** el título de propiedad que forma parte integrante de la presente resolución de alcaldía.

Artículo 3°. – **DISPONER** a la División de Catastro y Acondicionamiento Territorial que cumpla con realizar la entrega del título de propiedad a los beneficiarios y realizar las acciones necesarias para su inscripción registral ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Artículo 4°. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y otras áreas administrativas para su estricto cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°. - ENCARGAR a la oficina de Relaciones Públicas y a la Unidad de Estadística e Informática la difusión y publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Cotabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA
TAMBOBAMBA
Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL